

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JULIO CESAR SALAZAR
DEMANDADO: EDUARDO TORO
JOSE MARIN TORRES
RADICACIÓN: 2021-00029

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº104

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina Caldas, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)



Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o rechazo de proceso de pertenencia, donde es demandante el señor JULIO CESAR SALAZAR a través de apoderado y demandados EDUARDO TORO y JOSE MARIN TORRES.

Mediante auto del cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021), este despacho inadmitió el presente trámite al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y concedió un término de cinco (5) días para corregirlo, so pena de ser RECHAZADO, de conformidad con la citada normativa.

Dentro de dicho término, la parte interesada allegó subsanación del trámite, sin embargo no se dio cumplimiento a los siguientes ítems:

No se acreditó el envío físico de la demanda a la dirección que se mencionaba en los anexos del libelo esto es -Alto el portón Nª 11-178 de Villamaria, Caldas- de conformidad con el art 6 del decreto 806 de 2020; sino que el togado se limitó a indicar que se ha intentado corroborar la dirección de los mismos y que no ha sido posible conseguirla, pero no se allegó prueba de lo referido, lo que constituye una carga procesal expresa.

De igual manera es de anotar que no fue claro para el despacho la justificación de la competencia territorial, pues se refirió no solo que se daba en razón a que la inscripción del vehículo corresponde a esta municipalidad, sino, que también y de manera dubitativa se indicó que el vehículo circula en municipios como Supía, Riosucio en Caldas (Sic), sin fijar el factor de competencia territorial de manera precisa.

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la norma en cita, respecto de los requerimientos realizados por este despacho judicial en la providencia en mención; se procederá a RECHAZAR el presente proceso declarativo, ordenando el archivo del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso declarativo de pertenencia, donde es demandante el señor JULIO CESAR SALAZAR –identificado con la c.c. 16.238.975- y demandados EDUARDO TORO –identificado con la c.c. 9.971.913- y JOSE OMAR MARIN TORRES – identificado con la c.c. 1.209.979-, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

TERCERO: REALIZAR el registro del presente rechazo, dentro del sistema de información TYBA, con el fin de que se realice la compensación respectiva dentro del reparto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

**TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8636f9390a353c8a6b20a535fe5690779df678bed9b073921bda7214b3aacd5

Documento generado en 15/04/2021 09:03:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**